

**JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..**  
**Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2-821885**  
***cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co***  
**Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

*Rad. 11001-40-03-045-2021-00291-00*

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **LIGIA INÉS VARGAS AMAZO**, y a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, por las siguientes cantidades:

**Pagaré No. 2577444**

1. La suma de **\$39.732.611**, por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios generados por el capital indicado en el numeral 1, a partir del 5 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

**Pagaré No. 4960791000752430/4960793014319180/5471411000957538**

1. La suma de **\$1.040.258**, por concepto de capital.

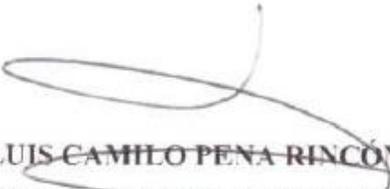
2. Los intereses moratorios generados por el capital mencionado en el numeral 1, a partir del 12 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines señalados en el poder a ella conferido.

***Notifíquese (2),***



LUIS CAMILO PENA RINCÓN  
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.